



CONSTANCIA: Cartago V., 15 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde las partes solicitan la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00347-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO BENITEZ AGUIRRE
DEMANDADO: DAGOBERTO BOLIVAR OSORIO
AUTO: 2268
CON SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, aclarando que los honorarios definitivos del secuestre estarán a cargo del demandado, conforme al memorial que antecede.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por LUIS HERNANDO BENITEZ AGUIRE en contra del señor DAGOBERTO BOLIVAR OSORIO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble inscrito con Matrícula Inmobiliaria No. **375-59193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: REQUIERASE a la secuestre YUDI ANDREA CASTRO RUIZ para que proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, aclarando que los honorarios definitivos que en su oportunidad se fijen, estarán a cargo de la parte demandada.



CUARTO: Ordenar a costas de la parte demandada el desglose del título valor base de recaudo, con anotación de pago total de la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d937c7882eac35bf4de2bb5f4df0fd1eb08a261c4df0697eb5668ea
8f2cafd8b**

Documento generado en 15/10/2020 08:06:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>